

DE LA CULTURA DE LAS REVISTAS JURÍDICAS FRANCESAS

Marie-Laure Martínez Pralong

D.E.S.S. Jurista Internacional
Universidad de Toulouse I, Francia
Magíster en Derecho de la Empresa, P.U.C.

SUMARIO

1. INTRODUCCIÓN. 2. TEORÍA SOBRE LA CULTURA DE REVISTAS JURÍDICAS FRANCESAS: ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REVISTAS JURÍDICAS. 2.1. *Concepción del derecho y composición de las revistas*. 2.2. *Especialización de las ramas del Derecho y temas de las revistas jurídicas francesas*. 3. PANORAMA DE LAS REVISTAS JURÍDICAS FRANCESAS. 3.1. *Vista general: rasgos distintivos de las revistas jurídicas francesas*. 3.2. *Vista de detalle: las revistas jurídicas francesas por disciplina*. 4. CONCLUSIÓN.

1. INTRODUCCIÓN

En mi calidad de abogada francesa, vengo a entregar aquí un punto de vista sobre la cultura de las revistas jurídicas francesas. Para ello, me valdré de una obra colectiva reseñada por el profesor Alejandro Vergara Blanco en 1990¹, titulada *La Culture des Revues Juridiques Françaises*². Fue publicada en Italia en 1988 en los *Quaderni Fiorentini* a iniciativa del profesor Paolo Grossi, que, inspirado por el éxito del simposio sobre la cultura de revistas jurídicas italianas, propuso a sus colegas franceses que indagaran el tema en sus propias tierras.

En esta presentación, me limitaré a la cultura de las revistas jurídicas francesas, pero abarcaré en forma puntual la cultura de las revistas jurídicas de los países de Europa y de Estados Unidos en general, porque creo que una comparación de las tradiciones en materia de revistas jurídicas entre Europa, Latinoamérica y América del Norte puede resultar interesante.

Una revista jurídica “empieza como el proyecto de algunos, el cual se lleva a cabo a través de unas hojas impresas. Después viene el apremio de una publicación regular, y luego el tiempo de los aniversarios”³. Para hablar del universo de las revistas jurídicas francesas, la metodología empleada sigue el esquema francés tradicional, y luego de exponer lo que parece ser la “teoría” de la cultura de revistas jurídicas, es decir, la correspondencia existente entre ordenamientos jurídicos y revistas jurídicas, mostraré cuál ha sido la “práctica”, esto es, el panorama de las revistas jurídicas francesas.

¹ Alejandro VERGARA BLANCO, parte “Bibliografía”, *Revista Chilena de Derecho*, volumen 17 N° 2 de 1990, pp. 430-431.

² André-Jean ARNAUD (dir.): *La culture des revues juridiques françaises*, Per la storia del pensiero giuridico moderno N° 29, Milano, Giuffrè Editore, 1988, con un prefacio de Paolo GROSSI. Cabe señalar que el resultado de esta investigación, compuesto por cinco ponencias y un apéndice, no tiene comparación con el esfuerzo colectivo italiano, cuyas actas sumaron más de 700 páginas y fueron también reseñadas por el profesor Alejandro Vergara Blanco en 1990, en la revista citada.

³ Pierrette PONCELA, “Histoires pour l’histoire d’une revue de droit pénal. La Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé, Paris, 1936-1986”, in *La culture des revues juridiques françaises*, *op. cit.*, pp. 31-46, especialmente p. 31.

Para terminar esta introducción, nos parece importante distinguir el enfoque del fundador de una revista del enfoque de un usuario de ella. El primero es el de la mayoría de los aquí presentes: un punto de vista histórico, emprendedor, activo, casi apasionado. Me quedaré con el segundo, el del lector, que es un punto de vista más panorámico, más viajero, casi el de un "consumidor" de revistas jurídicas.

2. TEORÍA SOBRE LA CULTURA DE REVISTAS JURÍDICAS FRANCESAS: ORDENAMIENTOS JURÍDICOS Y REVISTAS JURÍDICAS

Las revistas jurídicas son el reflejo o el síntoma de los ordenamientos jurídicos en los cuales aparecen. Reflejan también el estado del pensamiento jurídico⁴. En suma, conforman "observatorios ideales para la reconstrucción del debate cultural de la época"⁵. De esta suerte, la concepción tradicional del derecho francés y su evolución traen importantes consecuencias en cuanto a la composición de las revistas jurídicas, lo que se percibe, por una parte, en la composición de las revistas y en los lugares respectivos que ocupan en su seno la doctrina y la jurisprudencia (2.1), y, por otra, en los temas tratados por las revistas (2.2).

2.1. Concepción del derecho y composición de las revistas

No ha de sorprenderse que una revista jurídica norteamericana sea sustancialmente diferente de lo que puede ser una revista jurídica francesa o chilena, de la misma forma que la *common law* se distingue de los ordenamientos civilísticos. Así, los artículos iniciales de la *Harvard Law Review* o *The Yale Law Journal* dicen, sobre todo, relación con la jurisprudencia o constituyen glosas sobre una ilación de casos, mientras que en

la *Revue Trimestrielle de Droit Commercial et de Droit Economique* o la *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, por ejemplo, la relación entre los artículos medulares de cada número y la jurisprudencia es menos estrecha. Para las revistas anglosajonas, la presencia de múltiples *notes*, *case notes*, *recent cases* patentamente la creación del derecho por los tribunales, mientras que en las revistas francesas se enfoca la interpretación de las normas ya creadas en los códigos. Así debe comprenderse, a nuestro parecer, a) Adhémar Esmein cuando afirmaba en 1902 al iniciar la *Revue Trimestrielle de Droit Civil* que "es preciso que la doctrina (...) tome la jurisprudencia como principal objeto de estudio: no perderá ni su originalidad ni su fuerza; adquirirá, por el contrario, una savia rejuvenecida y florecimientos nuevos"⁶.

Todas las revistas francesas que se pueden considerar como generales⁷, es decir, el *Recueil Dalloz-Sirey*, *La Semaine Juridique* y el "JCP" (*Jurisclasseur Périodique*) tienen una misma estructura que contempla sucesivamente una parte de doctrina, también llamada "crónicas", una parte de jurisprudencia, una parte de legislación y una parte de "sumarios", "informaciones rápidas" o "cuadros de jurisprudencia", excluyéndose entonces las recensiones o notas sobre obras jurídicas. Estas tuvieron que esperar el desarrollo de revistas especializadas en disciplinas menos marcadas por el positivismo, tales como la *Revue Historique de Droit Français et Étranger*, fundada en 1855.

2.2. Especialización de las ramas del Derecho y temas de las revistas jurídicas francesas

Al contrario, las revistas jurídicas anglosajonas mantienen todas así la tradición de ser generales, salvo en cuanto al derecho internacional, para el cual las escuelas de Derecho que las editan suelen crear "filiales

⁴ Danièle LOCHAK: "Les revues de droit public" in *La culture des revues juridiques françaises*, op. cit. pp. 47-57, especialmente p. 57.

⁵ Extracto del planteamiento introductorio del simposio sobre cultura de revistas jurídicas italianas, citado por André-Jean ARNAUD, op. cit., p. 3.

⁶ Adhémar ESMEIN, *La jurisprudence et la doctrine*, *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, tomo 1, 1902, pp. 5-19, especialmente p. 11, con nuestra traducción.

⁷ Georges WIEDERKEHR, "La culture des revues françaises de droit privé", in *La culture des revues juridiques françaises*, op. cit., pp. 9-30.

especializadas”, por así decirlo. Es el caso de la *Harvard Law Review*, doblada de la *Harvard International Law Review*, y de *The Yale Law Journal*, editor del *American Journal of International Law*.

Opuestamente, las revistas francesas, guiadas por la *summa divisio* entre derecho privado y derecho público que organiza *nolens volens* el derecho, han ido especializándose a medida que cada rama del Derecho ha ido adquiriendo su autonomía. Si bien el *Recueil Dalloz Sirey* constituye un temprano ejemplo⁸ de revista jurídica “general”, revistas particulares tales como la *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, ya citada, no tardó en llegar, seguidas por la *Revue Trimestrielle de Droit Commercial et de Droit Economique* para el derecho comercial, *l'Actualité Juridique-Droit Administratif* para el derecho administrativo, etc., hasta las más recientes tales como la *Revue de Droit de l'Informatique* en 1984 o la *Revue des Affaires Internationales* en 1985.

Este movimiento de especialización de las revistas que acompaña el de las ramas del Derecho en estos ordenamientos ha tenido repercusiones hasta en la estructura de las revistas generales. Así, el *Recueil Dalloz-Sirey* divide desde comienzos del año su ejemplar en un “cuaderno rojo”, destinado al derecho privado, y un “cuaderno azul”, especialmente dedicado al derecho de los negocios.

Con ello, cerramos la parte teórica de esta presentación y pasamos a describir el panorama actual de las revistas jurídicas francesas.

3. PRÁCTICA: PANORAMA DE LAS REVISTAS JURÍDICAS FRANCESAS

Adoptaremos un punto de vista general antes de apreciar la repartición de las revistas jurídicas por disciplina.

3.3. *Vista general: rasgos distintivos de las revistas jurídicas francesas*

La editorial Dalloz publica por sí sola 10 revistas estrictamente jurídicas, dentro de las

cuales podemos destacar, aparte de las revistas trimestrales tantas veces citadas, la *Revue des Sociétés*, la *Revue de Droit Immobilier*, la *Revue de Droit Sanitaire et Social* y la *Revue Critique de Droit International Privé*. La Librairie Générale de Droit et de Jurisprudence (LGDJ) publica la *Revue de Droit Public et de Sciences Politiques en France et à l'Étranger*.

Lamy publica el *Lamy-Social* y varios entes empresariales y sindicatos se comparten la publicación de las revistas abocadas al derecho del trabajo y de la seguridad social. En fin, la *Documentation Française* toma a cargo la edición de los *Études et Documents du Conseil d'État*, suerte de informe público anual acompañado de doctrina emanada de la Corte Suprema del orden jurisdiccional administrativo.

El panorama de revistas a considerar es entonces importante, por lo menos desde un ángulo cuantitativo. Sin embargo, pese a la diferencia de editoriales, se desprenden ciertos “rasgos distintivos” de una revista jurídica francesa: los fundadores y editores, el contenido de las revistas, su público y su “alma”, sus principios directores.

En cuanto a los *fundadores* de una revista jurídica en Francia, las revistas son en Francia sometidas a la ley del mercado, pues no son, contrariamente a lo que pasa en Estados Unidos, editadas por universidades, sino por editoriales privadas, preocupados de generar un número suficiente de lectores para que la revista sobreviva, dado que la continuidad es uno de las reglas más presentes al espíritu del fundador de una revista.

Las excepciones a esta regla consisten en subsidios del CNRS (*Centre National de Recherche Scientifique*) para las *Archives de Philosophie*⁹ y, antiguamente, a la *Revue Française d'Études Constitutionnelles et Politiques Pouvoirs*. Hoy esta última, fundada en 1977 y dedicada a la publicación de volúmenes monográficos, recibe ayuda del Centro Nacional del Libro (*Centre National du Livre*), pues, hecho al parecer único en la edición de revistas jurídicas,

⁸ El *Recueil* apareció bajo otros nombres en forma regular a partir de 1791, fecha a partir de la cual continuó la labor iniciada durante varios períodos anteriores por distintos boletines informativos de carácter jurídico.

⁹ A su inicio, *Archives de Philosophie du Droit et de sociologie juridique*, publicadas por el *Recueil Sirey* a partir de 1930.

dejó en 1994 de ser editada por las PUF (*Presses Universitaires de France*) y siguió a cargo de una editorial orientada al público en general, Seuil.

Estos fundadores publican la revista jurídica casi siempre desde la capital, salvo que se trate de la publicación de las actas de algún coloquio o de cuadernos de jurisprudencia regionales, en cuyos casos los editan las universidades en regiones.

En cuanto al *contenido* de la revista, suele ser especializado. Esta especialización va más allá del tema de la revista para ser también una característica de los artículos que se publican en la parte "doctrina", porque las revistas han de ser útiles a los que practican el Derecho, clientes potenciales de las editoriales que financian su publicación. Como lo ha resumido un autor: "Simplificando un poco, adonde está el dinero, está la revista"¹⁰. Refuerza esta tendencia la concepción altamente técnica y positivista del derecho que rige los especialistas del derecho y particularmente del derecho privado.

La especialización aparece igualmente en las crónicas temáticas de jurisprudencia dentro de cada revista, siempre confiadas a destacados especialistas nacionales, a tal punto que se ha sostenido que la celebridad de la *Revue Trimestrielle de Droit Civil* se debe más a la riqueza de sus crónicas de jurisprudencia que a sus artículos de doctrina¹¹, transformados por algunos en una suerte de requisito en la carrera académica¹².

En cuanto al *público* o a los lectores de una revista jurídica en Francia, agrupa en primer lugar a los profesionales del Derecho (juristas de empresas o abogados), primeros clientes de las editoriales. En segundo lugar vienen los académicos. En tercer lugar vienen los alumnos, pues en Francia, siendo las universidades entes públicos "a gran escala", las condiciones no permiten distribuir o tener a la disposición de los estudiantes apuntes de clases. Los materiales consisten entonces básicamente en la bibliografía en base de obras y artículos de revistas dados en referencia por el profesor. Además, estos artículos, tra-

dicionalmente técnicos, representa en algunos casos el único vínculo de los futuros juristas a la práctica profesional.

En cuanto al "*alma*" de una revista jurídica francesa, dista de poder captarse fácilmente por el nuevo lector o el principiante, debido a que los editoriales no constituyen un ejercicio muy común de los directores, a diferencia de lo que puede hacer en Estados Unidos la *Harvard Law Review* o en Australia la *Adelaide Law Review*¹³. Las *Archives de Philosophie du Droit* ocupan en ese sentido un lugar aparte, pues en algunas ocasiones prefacios anónimos relatan brevemente los esfuerzos anónimos para lograr motivar a los autores alrededor de un tema determinado y publicar así un volumen monográfico¹⁴.

Pero, en mayoría, el mutismo de los fundadores acerca de sus motivaciones, de los principios directores o incluso de modificaciones anodinas en la presentación de la revista (cambio de formato, etc.) se refleja en Francia en el hecho que las revistas jurídicas no se identifican con escuelas o no adoptan líneas doctrinales o ideologías determinadas¹⁵, a excepción quizás de la *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé* que representó para el derecho penal francés la llamada "escuela de la defensa social", mientras que la *Revue Internationale de Droit Pénal* franco-belga, fundada por la Unión Internacional de Derecho Penal en la Facultad de Derecho de París en 1924, agrupa los partidarios de la "escuela ecléctica", a favor de la construcción de un "derecho penal universal".

Pasamos ahora a una mirada particular sobre las revistas, examinando su repartición por disciplina.

¹³ Nos referimos a la presencia de *editor's prefaces*, que dan cuenta de los cambios editoriales y de sus razones o explican las tradiciones y objetivos del Comité Editorial. Ver por ejemplo la *Adelaide Law Review* vol. 13, 1991, N° 1, o, en ciencias políticas, la revista *Comparative Political Studies*.

¹⁴ Ver por ejemplo *Archives de Philosophie du Droit* 1963 sobre "La superación del derecho" que menciona la pluralidad de sentidos que los autores solicitados dieron a esta formulación y el fracaso de los editores en lograr obtener a tiempo determinado artículo.

¹⁵ Georges WIEDERKEHR, *op. cit.*, p. 24, Danièle LOCHAK, *op. cit.*, p. 57.

¹⁰ WIEDERKEHR, *op. cit.*, p. 17.

¹¹ WIEDERKEHR, *op. cit.*, p. 17.

¹² WIEDERKEHR, *op. cit.*, pp. 29-30.

3.4. Vista de detalle: las revistas jurídicas francesas por disciplina

Al lado de las revistas generales, más antiguas, de mayores periodicidad y enfoque práctico, tales como el *Recueil Dalloz-Sirey* o la *Semaine Juridique*, las revistas francesas suelen ser especializadas. Esta especialización depende a veces del carácter profesional de la revista, como lo son la *Gazette du Palais* (en cuyo subtítulo se lee “*Journal du Palais de Justice*”¹⁶, es decir: *Diario del Palacio de Justicia*), les *Petites Affiches* o el *Répertoire du Notariat Deffrénois*, para los notarios. Sin embargo, en los casos más relevantes, esta especialización guarda relación con las disciplinas jurídicas y es el resultado de un proceso espontáneo, aunque no completamente ajeno a la idea emitida en Chile en 1990 por don Alejandro Guzmán Brito de crear “una revista por disciplina” en todo el país¹⁷.

En materia de derecho privado no existe curiosamente ninguna revista que reivindique su cobertura, como ocurre por ejemplo en España. Así, la *Revue Trimestrielle de Droit Civil*, después de un inicio prometedor en 1902 gracias a la apertura al derecho comparado de uno de sus fundadores, Saleilles, se ha ido limitando cada vez más al derecho civil e ignora el derecho procesal, que carece de revista especial.

El derecho penal se encuentra representado principalmente por la ya citada *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé* que ha tenido durante muchos años el mismo director, Marc Ancel. Este ilustró la tarea de editor de revista jurídica acotando durante el aniversario de los 25 años que la revista se ha transformado en “un pensamiento constante y casi, por así decirlo, una manera, sino una razón de ser; me había acostumbrado a tener conmigo en cada instante la preocupación de la revista”¹⁸.

El derecho comercial es el mejor representado de todas las disciplinas jurídicas, con una profusión de títulos como la *Revue Trimestrielle de Droit Commercial et de Droit Economique*, la *Revue des Sociétés*, la *Lettre*

des Juristes d’Affaires, etc., aunque las revistas de creación reciente casi nunca traten de derecho privado y tiendan a trascender la división entre derecho privado y derecho público¹⁹, que mencionamos al comenzar. Un buen ejemplo de revistas “mixtas” desde este punto de vista es la *Revue de la Concurrence et de la Consommation*, creada en 1977.

Si pasamos “del otro lado” de esta barrera algo ficticia, las principales revistas de derecho público se distinguen según el énfasis puesto o no en la difusión de la labor de la administración, tarea que trasluce fuertemente por ejemplo de *l’Actualité Juridique-Droit Administratif*, cuyos livianos ejemplares rojos dan a conocer desde 1954 la jurisprudencia de las jurisdicciones administrativas. En ese sentido, la creación paulatina de un orden específico de tribunales, habiendo afirmado la independencia de sus decisiones a fines del siglo XIX, ha, seguramente, tenido un papel muy relevante para el desarrollo de revistas jurídicas especialmente enfocadas al derecho administrativo. La *Revue Française de Droit Administratif* se demarca del AJDA por un tratamiento novedoso de cada “subrama” del derecho administrativo. Su Comité Editorial se caracteriza también por agrupar a 32 miembros, siendo entonces muy “colegial”.

Contrastando con las anteriores, encontramos la *Revue de Droit Public*, la menos institucional y la más académica o universitaria de las revistas de derecho público.

Las revistas de derecho del trabajo casi pululan, pero algunas tienen un matiz partidario más orientado hacia la vulgarización de datos jurídicos, a usos de los miembros de sindicatos, que a la investigación científica, aunque ha de mencionarse la presencia de la revista *Droit Social* que cumple este último papel desde 1938²⁰.

La teoría jurídica constituye uno de los terrenos más fértiles en revistas recientes²¹. Al lado de las *Archives de Philosophie du Droit*, han aparecido en los años ochenta la *Revue de Droit Prospectif*, *Droits*, *Droits et Sociétés*. Esas revistas otorgan un espacio mayor a las recensiones de obras jurídicas

¹⁶ WIEDERKEHR, *op. cit.*, p. 16.

¹⁷ Alejandro GUZMÁN BRITO (1990 y 1994).

¹⁸ Citado por Pierrette PONCELA, *op. cit.*, p. 34.

¹⁹ WIEDERKEHR, *op. cit.*, p. 19.

²⁰ Pierre CAM et Alain SUPLOT, “*Revue française de droit du travail*”, *op. cit.*, pp. 59-86.

²¹ WIEDERKEHR, *op. cit.*, p. 20.

francesas y extranjeras, tradicionalmente poco desarrolladas en las revistas jurídicas "clásicas".

En cuanto a las revistas de historia del Derecho, es menester destacar la *Revue Historique de Droit Français et Étranger*²², creada en 1855 y que ha conocido dos etapas: una de insistencia en la historia externa de la legislación y del derecho, recurriendo abundantemente al derecho comparado, hasta 1978, y otra de preocupación por la historia interna, funcional de los sistemas jurídicos. Esta revista es una de las pocas como la *Revue de Science Criminelle et de Droit Pénal Comparé* en su área, que se haya identificado con una escuela, en este caso, la escuela histórica francesa.

4. CONCLUSIÓN

Quizás la esencia de una revista jurídica sea "palabras para contar historia de derecho

a los juristas", como lo formuló un autor²³. La introducción de nuevas subdivisiones, tales como el comercio electrónico, en las crónicas de jurisprudencia parece en todo caso la mayor novedad de los últimos meses en el panorama de las revistas jurídicas francesas, después del cambio de maqueta que afectó la mayoría de ellas en el año 2000.

Esmein, con quien empezamos esta presentación, sugería en 1902 que la "armonía general, con sus irregularidades secundarias" de las decisiones de los tribunales no la deben formar y demostrar los tribunales: "ellos fabrican y tallan los materiales, pero no están encargados de construir el edificio. Eso corresponde a los teóricos, a los hombres de estudios (...) "²⁴. ¿Tendríamos aquí la razón por la cual, en Francia, hoy como hace un siglo, el éxito de las revistas se debería más al procesamiento de la jurisprudencia en las "crónicas" que a la calidad de los artículos de doctrina, salvo en las disciplinas como la historia o la teoría jurídica?

²² Françoise FORTUNET et Michel PETITJEAN, "Les revues françaises d'histoire du droit", in *La culture des revues juridiques françaises*, op. cit., pp. 87-101.

²³ Pierrette PONCELA, op. cit., p. 46.

²⁴ Adhémar ESMEIN, op. cit., pp. 15-16.